

Se ha recibido en esta Dirección General para informe, de conformidad con lo establecido en artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre de Hacienda de la Comunidad de Madrid, el **«Anteproyecto de Ley reguladora de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid»**.

El anteproyecto tiene como objeto la regulación de los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid, derogando y sustituyendo a la vigente Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Entre los objetivos perseguidos por la norma, en la Memoria de Análisis del Impacto Normativo que acompaña al anteproyecto, se recoge la de adaptar la regulación de los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid a la nueva Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid. Teniendo en cuenta la nueva configuración del sector público institucional de la Comunidad de Madrid, en la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, operada por la disposición final primera de la citada Ley 5/2025, de 23 de diciembre, se plantea la siguiente observación:

El artículo 1.2 del anteproyecto remitido establece lo siguiente: «También corresponderá a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid el asesoramiento jurídico y la representación y defensa letrada, ante toda clase de órganos judiciales y en todo tipo de procesos jurisdiccionales, de sus entes de derecho público de régimen especial, cuando su normativa reguladora así lo prevea».

Según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, a los entes de derecho público de régimen especial: «En lo no regulado por su ley de creación, les será de aplicación lo establecido en esta ley para los organismos autónomos».

Se considera que, teniendo en cuenta esta remisión, sería más adecuado redactar el citado artículo 1.2 del anteproyecto de manera que, en el supuesto de que la ley de creación de los entes de derecho público de régimen especial no estableciera ninguna regulación sobre esta materia, le fuera de aplicación la misma regulación que a los organismos autónomos, es decir, que su asesoramiento jurídico y la representación y defensa letrada de estos entes correspondiera a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, salvo que su norma de creación estableciera lo contrario.

En relación con lo dispuesto en el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, la citada MAIN recoge que la aprobación del anteproyecto no tendrá impacto sobre los presupuestos de la Comunidad de Madrid. Al respecto cabe señalar que, en las disposiciones adicionales del anteproyecto se regula la posibilidad de asignar un complemento de productividad en el marco de las normas de la Comunidad de Madrid, y asimismo, se regula el complemento de productividad con unas «notas especiales, por ser consecuencia del efectivo trabajo desarrollado como consecuencia de los convenios suscritos». Si esta cuestión pudiera tener repercusión en el capítulo 1 del presupuesto de gastos será informado por el centro directivo competente, en su caso.

En todo caso, cualquier gasto que pudiera producirse por la entrada en vigor y aplicación del anteproyecto una vez aprobado deberá asumirse con cargo al presupuesto vigente de la sección presupuestaria competente, y presupuestarse adecuadamente en ejercicios futuros dentro de los límites presupuestarios asignados a dicha sección.

Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General informa favorablemente el Anteproyecto de ley reguladora de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS**

**ABOGACÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.**